



Política de conflictos de interés

Política de Conflictos de Interés

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
Ámbito de aplicación objetivo.....	3
Ámbito de aplicación subjetivo.....	3
3. MARCO LEGAL.....	3
4. DEFINICIONES.....	4
5. DESCRIPCIÓN DE SITUACIONES QUE PUEDEN GENERAR CONFLICTO DE INTERES.....	4
6. MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA LA GESTIÓN DE CONFLCITOS DE INTERÉS	6
7. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS IDENTIFICADOS....	9
8. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE SERVICIOS O ACTIVIDADES QUE ORIGINAN CONFLICTOS DE INTERESES	9
9. COMUNICACIONES Y ADVERTENCIAS A CLIENTES EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERESES.....	10
10. FORMACIÓN EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS	10

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el marco normativo que ha introducido la “Llei 17/2019, del 15 de febrer, de modificació de la Llei 8/2013, del 9 de maig, sobre els requisits organitzatius i les condicions de funcionament de les entitats operatives del sistema financer, la protecció de l’inversor, l’abús de mercat i els acords de garantia financera (en adelante “Llei 8/2013”), las entidades operativas del sistema financiero que prestan servicios de inversión están obligadas a adoptar medidas efectivas que garanticen la protección de sus clientes. A tenor de esta obligación, es necesario que todo conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con la actividad de Andorra Banc Agricol Reig S.A. (en adelante, “Andbank” o “la Entidad”) pueda ser detectado y evitado o, en todo caso, gestionado de manera correcta si no resulta posible suprimir el conflicto.

A través de la presente Política de Conflictos de Interés, Andbank pretende identificar circunstancias que pueden dar lugar a conflictos de interés reales o potenciales, así como los procedimientos que se deberán seguir para su adecuada gestión.

En este sentido, se llevarán a cabo todos los pasos necesarios para actuar en el mejor interés de nuestros clientes y ofrecerles la máxima protección. Los fundamentos de la Política pueden resumirse como sigue:

- La identificación de los conflictos
- La prevención
- La gestión
- El registro
- La eliminación de los existentes, posibles y futuros conflictos de interés
- La comunicación e información al cliente cuando resulte necesario

Se ha de tener en cuenta que la presente Política de Conflictos de Interés se complementa con otras políticas y procedimientos internos que contienen regulaciones para ámbitos concretos, y que ésta ofrece únicamente un marco general de actuación en cuanto a la identificación, prevención y gestión de los conflictos de interés relacionados con la prestación de servicios de inversión y auxiliares.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Ámbito de aplicación objetivo

La Política será de aplicación a todos aquellos servicios, actividades, departamentos o áreas de Andbank relacionados con la prestación de servicios de inversión. En particular, quedarán afectados todos aquellos departamentos, áreas o grupos de trabajo que, por los servicios y actividades que llevan a cabo, tengan la condición de área separada, según se define en las normas y procedimientos internos de Andbank.

Ámbito de aplicación subjetivo

La Política será de aplicación a todas las Personas Afectadas, tal y como se definen en el apartado “Definiciones”.

3. MARCO LEGAL

El marco legal al que la presente política se ajusta es el siguiente:

- Llei 8/2013, del 9 de maig, sobre els requisits organitzatius i les condicions de funcionament de les entitats operatives del sistema financer, la protecció de l'inversor, l'abús de mercat i els acords de garantia financera
- Llei 17/2019, del 15 de febrer, de modificació de la Llei 8/2013
- Reglament de desenvolupament de la Llei 8/2013, del 9 de maig, sobre els requisits organitzatius i les condicions de funcionament de les entitats operatives del sistema financer, la protecció de l'inversor, l'abús de mercat i els acords de garantia financera

4. DEFINICIONES

- **"Política"** hará referencia a la Política de Conflictos de Interés de Andbank.
- **"Grupo"** hará referencia al Grupo Andbank.
- **"Sociedad, Entidad o Andbank"** hará referencia a Andorra Banc Agricol Reig, S.A.
- **"Personas Afectadas"** hará referencia a todos los empleados de Andbank, incluyendo a todo aquel personal contratado, subcontratado, agentes vinculados, directivos y miembros del Consejo de Administración.
- **"Áreas separada"** Serán los departamentos áreas o Grupos de trabajo que desarrollen actividades relacionadas con los mercados que pueden disponer de información privilegiada. Estas áreas deberán tener la condición de separada.
- **"Personas Vinculadas"** hará referencia a las siguientes personas:
 - a) Personas con relación de parentesco hasta el primer grado con una Persona Afectada, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes y cónyuges o personas unidas por relación de análoga efectividad) conforme a lo establecido en la legislación vigente; así como los hijos del cónyuge o pareja de hecho de la Persona Afectada siempre que sean menores de edad y que compartan domicilio con dicha persona.
 - b) Cualquier persona jurídica, fideicomiso (trust) o asociación en la que la Persona Afectada o las personas mencionadas en el apartado anterior ocupen un cargo directivo, o que estén directa o indirectamente controlados por dicha persona o que se haya creado para su beneficio o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona. Se entiende que existe control sobre cualquier persona jurídica cuando:
 - Se posee de manera directa o indirecta, o mediante un vínculo de control, el 20% o más de los derechos de voto o del capital de la misma, o
 - Se dé alguno de los siguientes requisitos:
 - i. se posea la mayoría de los derechos de voto;
 - ii. se tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración;
 - iii. se pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto;
 - iv. se haya designado a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

5. DESCRIPCIÓN DE SITUACIONES QUE PUEDEN GENERAR CONFLICTO DE INTERES

Se pueden identificar las siguientes situaciones que pueden generar conflictos de interés:

- Conflictos entre los intereses de Andbank y los intereses de sus clientes: es decir, situaciones en las que por alguna razón Andbank priorice su propio interés al de sus clientes. Un caso típico de este conflicto de interés es el de los incentivos de terceros percibidos por el servicio de asesoramiento.
- Conflictos entre los intereses de los empleados de Andbank y los intereses de sus clientes: es decir, potenciales situaciones en las que las tareas profesionales que realizan las Personas Afectadas no estén alineadas para actuar en el mejor interés de sus clientes, como por ejemplo, prácticas de remuneración directa a gestores que puedan implicar riesgo de mala praxis en las ventas, o cuando ante oportunidades de inversión potencialmente beneficiosas, el gestor, en primer lugar, ejecuta operaciones personales en dicha oportunidad y luego operaciones por cuenta de su cliente.
- Conflictos entre los intereses de dos o más clientes de Andbank: los intereses de un cliente pueden ocasionalmente entrar en conflicto con los de otro cliente, por ejemplo, en situaciones en las que la entidad tenga la posibilidad de perjudicar a un cliente frente a otro (asignación de órdenes a varias cuentas de clientes durante una oportunidad de inversión con gran potencial pero limitada).
- Conflictos entre distintas entidades del Grupo: es decir, situaciones en las que los intereses de otras entidades del Grupo pueden tener una influencia a la hora de prestar los servicios de inversión a los clientes por anteponer los intereses de éstas.
- Conflictos entre diferentes áreas, departamentos o grupos de trabajo de Andbank: es decir, situaciones en las que dentro de Andbank, debido a la distinta actividad que realiza cada área, puedan generarse conflictos que hagan que un área en concreto no actúe de manera objetiva.
- Conflictos entre Andbank y otras empresas de servicios de inversión: es decir, situaciones en los acuerdos o las relaciones con otras empresas de servicios de inversión pueden tener una influencia a la hora de prestar los servicios de inversión a los clientes de la entidad por anteponer los intereses propios.
- Con el objetivo de enumerar los tipos de conflictos de interés que puedan aflorar al prestar servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de ambos, cuya constatación pueda perjudicar los intereses de un cliente, se habrá de tener en cuenta como mínimo, si Andbank o cualquiera de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Política, se encuentra en alguna de las situaciones siguientes, sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, de la realización de actividades de inversión o por otros motivos:
 - Andbank o la Persona Afectada puede obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
 - Andbank o la Persona Afectada tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente que sea diferente del interés del cliente en el resultado.
 - Andbank o la Persona Afectada tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente.
 - Andbank o la Persona Afectada desarrolla la misma actividad que el cliente.
 - Andbank o la Persona Afectada recibe o va a recibir de una persona diferente del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

No hay conflicto de interés si hay obtención de un beneficio o se evite una pérdida si esto no deriva en un posible perjuicio para un cliente. De la misma manera, no es necesario que los riesgos de perjudicar a uno o más clientes se materialicen; la existencia por sí sola de una situación de riesgo de perjuicio de los intereses de los clientes requiere la aplicación de esta política.

La primera línea de defensa, las áreas que realizan servicios de inversión o estén relacionadas con los mercados de valores, serán los responsables de identificar potenciales conflictos de interés y, a través de los canales establecidos, informarán al departamento de Compliance a través del correo electrónico Dept.compliance@andbank.com de las medidas que se tomarán para proteger los intereses de los clientes. En el caso de detectarse incidencias, éstas serán reportadas en el Comité de Compliance y en la Comisión de Ética y Cumplimiento.

6. MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Una vez identificadas las situaciones que pueden generar potenciales conflictos de interés, y siempre sin haber podido prevenir su existencia, se incluyen a continuación las medidas que Andbank ha establecido para gestionar estos potenciales conflictos y, de manera razonable, evitar el riesgo de afectar los intereses de sus clientes.

En este sentido, se ha de tener en cuenta que Andbank ha desarrollado procedimientos internos que contienen medidas para prevenir y/o gestionar los conflictos de interés (e.g. Código de Conducta y Principios de Actuación Global).

Sin perjuicio de lo anterior, en el presente apartado se incluyen las principales medidas que se han considerado fundamentales a efectos de prevenir y gestionar los conflictos de interés; a estas medidas se unirán las que en cada momento Andbank considere necesarias para gestionar los nuevos potenciales conflictos que se vayan identificando en el seno de la actividad de prestación de servicios de inversión.

Las medidas de gestión de conflictos de interés podrían agruparse en las siguientes categorías en función de los sujetos implicados, teniendo en cuenta que algunas de ellas son aplicables a varias categorías:

a) Entre Andbank y sus clientes

i. Control de operaciones por cuenta propia:

Las operaciones por cuenta propia realizadas por las Personas Afectadas cuyo objeto sean valores negociables o instrumentos financieros se deberán ajustar a lo establecido en las normas y procedimientos internos de Andbank, los cuales establecen procesos equitativos de gestión y ejecución de las operaciones.

ii. Líneas de supervisión de áreas de negocio que pueden entrar en conflicto de intereses de los clientes.

iii. Procedimientos internos para evitar la existencia de incentivos no permitidos en la prestación de servicios de inversión y/o en la comercialización de instrumentos financieros

b) Entre diferentes clientes de Andbank

i. Control de operaciones por cuenta propia:

Andbank cuenta, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, con una Política de Mejor Ejecución destinada a obtener el mejor resultado posible para el cliente, al prestar el servicio de recepción y transmisión de órdenes y el servicio de ejecución de órdenes.

En la Política de Mejor Ejecución, se establecen, entre otros, los criterios de prelación de órdenes de clientes para evitar potenciales conflictos de Interés en la confluencia de las mismas operaciones por cuenta propia realizadas por las Personas Afectadas cuyo objeto sean valores negociables o instrumentos financieros se deberán ajustar a lo establecido

c) Entre diferentes entidades del grupo

i. Praelación de las operaciones de clientes:

Andbank cuenta, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, con una Política de Mejor Ejecución destinada a obtener el mejor resultado posible para el cliente, al prestar el servicio de recepción y transmisión de órdenes y el servicio de ejecución de órdenes.

En la Política de Mejor Ejecución, se establecen, entre otros, los criterios de prelación de órdenes de clientes para evitar potenciales conflictos de Interés en la confluencia de las mismas.

Las entidades del Grupo, tienen un tratamiento idéntico al que se presta a cualquier cliente, aplicando en todo momento los principios indicados en la Política de Mejor Ejecución en cuanto a la prelación de las órdenes. Asimismo, a los efectos de prevenir estos conflictos, Andbank ha desarrollado políticas, manuales y/o procedimientos internos de distinta naturaleza que contienen medidas específicas para garantizar la prevención y gestión correcta de los conflictos de interés que pudieran generarse.

d) Entre diferentes áreas, departamentos o grupos de trabajo de Andbank

i. Determinación de áreas separadas

Para impedir o controlar el intercambio de información entre Personas Afectadas que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de interés que pueda perjudicar a Andbank o a los intereses de uno o diversos clientes, así como para evitar el flujo de información privilegiada, se establecen como áreas separadas dentro de Andbank, tanto en relación con el resto de la organización como entre ellas, los departamentos, áreas o grupos de trabajo en los que se desarrollan cualquier tipo de actividad relacionada con el mercado de valores. Entre otras, las áreas que desarrollan actividades de gestión de cartera propia, gestión de carteras de clientes, asesoramiento y análisis de mercado se consideran áreas separadas.

Las sociedades del Grupo que presten servicios de inversión o realicen actividades de inversión, tendrán también la consideración de áreas separadas, tanto entre ellas como con los departamentos de Andbank que realicen ese tipo de servicios o actividades.

ii. Supervisión separada de las Personas Afectadas

Deberá hacerse supervisión separada de las Personas Afectadas cuyas funciones sean la realización de actividades o la prestación de servicios de inversión por cuenta o a favor de clientes con intereses contrapuestos o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de Andbank.

iii. Ejercicio de influencias indebidas

Andbank establecerá sanciones específicas para impedir que cualquier persona ejerza una influencia indebida sobre la forma en que una Persona Afectada realiza servicios o actividades de inversión o auxiliares.

iv. Involucración simultánea en distintas actividades y servicios

Para impedir la participación simultánea o consecutiva de una Persona Afectada en diferentes servicios o actividades, siempre y cuando la mencionada participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses, el Departamento de Cumplimiento Normativo identificará las tareas desarrolladas por las Personas Afectadas, analizará las posibles incompatibilidades que puedan producirse y elevará su informe al órgano rector competente.

e) Otros

i. Informes de inversión

Se considera “informe de inversiones” todo informe u otra información que, sin tener en cuenta las circunstancias personales concretas del cliente al que vaya destinada, recomiende o proponga una estrategia de inversión, de manera explícita o implícita, referente a uno o varios instrumentos financieros o emisores de instrumentos financieros, incluido cualquier dictamen sobre el valor o el precio actual o futuro de estos instrumentos, siempre que la información esté destinada a los canales de distribución o al público y que el informe de inversión se califique como tal, o como análisis financiero o cualquier término similar, o bien se presente como una explicación objetiva o independiente de aquellos emisores o instrumentos sobre los que efectúen recomendaciones.

Las personas involucradas en la elaboración de informe de inversiones, quienes han sido identificadas como “Colectivo Identificado*” deberán cumplir con los requisitos que para esta operativa se incluyen en el Código de Conducta y Principios de Actuación Global de la entidad en tanto que no podrán realizar operaciones personales o negociar por cuenta de cualquier persona, incluida la propia empresa, salvo si lo hacen como creadores de mercado actuando de buena fe y

en el curso ordinario de esta actividad o al ejecutar una orden no solicitada por un cliente sin que haya mediado previa propuesta de Andbank, en relación con los instrumentos financieros a los que se refiere el informe de inversiones, o con cualquier instrumento financiero conexo, si tienen conocimiento del contenido probable del informe y esos datos no se han hecho públicos o no se han revelado a los clientes ni pueden inferirse fácilmente de la información disponible, hasta que los destinatarios del informe hayan tenido una posibilidad razonable de actuar al respecto y en todo caso no podrán realizar operaciones personales con los instrumentos financieros a que se refieran dichos informes, o con instrumentos financieros conexos, de modo contrario a las recomendaciones vigentes, salvo en circunstancias excepcionales y con la aprobación previa por escrito del Departamento de Cumplimiento Normativo.

A los efectos de la presente Política, se entenderá por instrumento financiero conexo aquel cuyo precio se vea directamente afectado por las variaciones del precio de un instrumento financiero objeto de un informe sobre inversiones, entendiéndose incluidos los instrumentos derivados sobre aquel.

ii. Políticas de Remuneración

La Entidad ha identificado los riesgos derivados del desarrollo de su actividad, y ha aprobado una serie de normas de conducta que anteponen en todo momento los intereses del cliente a los de la propia Entidad o cualquier empleado. En este marco, la Entidad cuenta con una Política de Retribuciones que cumple este mismo objetivo, de tal forma que toda estructura de retribución sea consistente con este principio fundamental. Uno de los objetivos fundamentales de esta Política es el asegurar que no existen incentivos retributivos que inciten al personal competente del Banco a situar su interés o el de la Entidad por encima del de sus clientes en posible detrimento de estos.

Esta Política de Retribuciones será revisada periódicamente por el Departamento de Recursos Humanos para asegurarse que los sistemas de retribución vigentes se ajustan a los principios y límites establecidos.

iii. Incentivos permitidos

Andbank prestará los servicios y actividades de inversión con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, buscando siempre el mejor interés de sus clientes.

* Comité de inversiones, Comité de Asset Allocation y Compliance Mercados y regulación.

Andbank podrá pagar o aportar a un tercero o recibir de un tercero o persona que actúe por cuenta de este tercero honorarios, comisiones o beneficios no monetarios en relación con la provisión de

un servicio de inversión o auxiliar al cliente siempre que este pago aumente la calidad del servicio prestado al cliente y no impida la obligación de Andbank de actuar en el mejor interés del cliente.

Las Personas Afectadas no podrán aceptar - para ellas ni para las Personas Vinculadas a las mismas- obsequios en relación con el trabajo que realizan en Andbank con excepción de:

- obsequios comerciales promocionales de entidades financieras, empresas o cualquier otro proveedor de bienes y servicios, siempre que tengan carácter ordinario y no vayan más allá de las cortesías comunes asociadas a las prácticas comerciales, con los límites establecidos en el Código de Conducta y Principios de Actuación Global de la entidad.
- la asistencia a actividades de ocio relacionadas con negocios como acontecimientos deportivos o teatrales o invitaciones a almuerzos o cenas siempre que sean parte común de una transacción o de las actividades ordinarias de desarrollo comercial y se asista con los representantes de la entidad, empresa o proveedor correspondiente, con los límites establecidos en el Código de Conducta y Principios de Actuación Global de la entidad.

iv. Lista de iniciados

Con el objetivo de salvaguardar a los clientes y a la propia Entidad de potenciales conflictos de interés en el uso de información privilegiada, en el caso de la implicación de Andbank en algún tipo de operación corporativa o similar tanto de sociedades cotizadas como no cotizadas, el

Departamento de Compliance deberá recibir y custodiar un listado con las personas de la organización que tienen acceso total o parcial a la información o a qué parte de ella, que podría ser objeto de un potencial conflicto de interés, quienes deberán cumplir con los requisitos que para esta operativa se incluyen en el código el Código de Conducta y Principios de Actuación Global de la entidad.

v. Prospección de mercado

La prospección de mercado consiste en comunicar información a uno o más inversores potenciales con anterioridad al anuncio de una operación con el objetivo de evaluar el interés de estos inversores en una posible operación y las condiciones relativas a esta operación como el precio o el volumen potencial, efectuada por un emisor, un ofertante en el mercado secundario que necesita la información de interés potencial para establecer las condiciones de la oferta o un tercero que actúe por cuenta de alguna de las anteriores.

En el caso de que Andbank realice esta actividad, deberá mantener un registro de qué información se ha entregado a qué clientes potenciales para evitar un conflicto de interés con clientes fuera de este grupo en una potencial operación.

Al objeto de facilitar la labor de identificación de potenciales conflictos de interés que pueden surgir en la prestación de servicios de inversión y auxiliares, se adjunta como Anexo I una relación no exhaustiva de potenciales conflictos de interés.

7. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS IDENTIFICADOS

Los conflictos de interés serán resueltos por el responsable del área o departamento afectado. Si afectara a varias áreas, será resuelto por el inmediato superior jerárquico de todas ellas. Si no fuera aplicable ninguna de las reglas anteriores, será resuelto por quien designe el Departamento de Cumplimiento Normativo.

En la resolución de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- (i) En caso de conflicto entre Andbank y un cliente, deberá salvaguardarse el interés de este último.
- (ii) En caso de conflicto entre clientes:
 - a) se evitará favorecer a ninguno de ellos;
 - b) no se podrá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros;
 - c) no se podrá incentivar la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro.

Si las medidas adoptadas por Andbank no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes, la Entidad comunicará a los afectados la naturaleza y origen del conflicto, pudiendo desarrollarse los servicios u operaciones en que se manifieste el mismo únicamente si los clientes lo consienten. En el caso que no existiese ninguna medida de gestión posible y no se informara a los clientes de este hecho, no podrá llevarse a cabo la operación.

La decisión sobre el conflicto y las posibles incidencias resultantes serán comunicadas al Departamento de Cumplimiento Normativo quien informará a la Comisión de Ética.

8. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE SERVICIOS O ACTIVIDADES QUE ORIGINAN CONFLICTOS DE INTERESES

El Departamento de Cumplimiento Normativo llevará un registro actualizado de los tipos de servicios de inversión o auxiliares, o de actividades de inversión realizados por Andbank o por su cuenta en los que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o, en el caso de un servicio o de una actividad en curso, de aquellos en los que pueda surgir un conflicto de este tipo.

En el registro quedará constancia de manera clara, no manipulable y numerada correlativamente la siguiente información:

- (i) Identidad de las Personas Afectadas que han estado expuestas al conflicto de intereses.
- (ii) Fecha en la que se ha originado el conflicto.
- (iii) Instrumentos o servicios a los que hace referencia el conflicto.
- (iv) Motivo de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación.
- (v) Descripción del proceso de gestión, minimización o, en su caso, subsanación de la situación.

9. COMUNICACIONES Y ADVERTENCIAS A CLIENTES EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERESES

Las unidades responsables de la prestación de servicios de inversión deberán comunicar a los clientes a los que ofrezcan la prestación de servicios o actividades de inversión sobre instrumentos financieros sujetos al ámbito de aplicación de la normativa del mercado de valores y antes de su contratación:

- a) una versión resumida de la política de conflictos de interés de Andbank en la que se recogerán los procedimientos y medidas generales establecidas para minimizar y gestionar los conflictos de intereses.
- b) a solicitud del cliente se pondrán a su disposición la presente Política, lo que puede llevarse a cabo bien mediante la publicación en su página web, bien mediante otro soporte duradero.

En el supuesto de que las medidas adoptadas por Andbank no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de riesgos de perjuicio para los intereses de sus clientes a raíz de la existencia de un conflicto de interés, Andbank advertirá al cliente antes de actuar por su cuenta la naturaleza y origen del conflicto mediante un soporte duradero e incluirá los datos siguientes con la finalidad de permitir que el cliente adopte una decisión con conocimiento de causa:

- (i) La existencia del conflicto.
- (ii) La naturaleza general o el origen del conflicto.
- (iii) Los posibles impactos que podría tener en el marco de la prestación del servicio o la realización de la actividad de inversión correspondiente.
- (iv) Las medidas adoptadas al objeto de mitigar el conflicto de interés.

La revelación al cliente de la existencia de un conflicto de interés debe ser considerada como una medida de último recurso que únicamente deberá ser empleada cuando las medidas organizativas y administrativas establecidas para prevenir o gestionar el conflicto no sean suficiente para asegurar la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses de sus clientes.

10. FORMACIÓN EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Todas las Personas Afectadas, incluyendo aquellas que se incorporen por primera vez al servicio de Andbank, deben recibir formación general sobre el contenido de la presente Política y, en especial, sobre los contenidos específicos que les afecten. Se realizarán actividades de formación actualizada en el caso de que se produzcan modificaciones en los requisitos y procedimientos establecidos, bien sea como consecuencia de nuevas normativas que puedan afectarlos, bien con el objetivo de llevar a cabo la identificación, prevención y gestión de los conflictos de interés de forma más eficaz.

11. REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA POLÍTICA

El Departamento de Cumplimiento Normativo efectuará comprobaciones periódicas con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Política e incluirá los resultados de los controles mencionados en los informes periódicos a remitir a la Comisión de Ética y Cumplimiento.

Asimismo, con periodicidad mínima anual o siempre que se produzca un cambio significativo, el Departamento de Cumplimiento Normativo revisará la Política, propondrá medidas de mejora dirigidas a subsanar cualquier posible deficiencia y actualizará el contenido de la Política.

Se entiende por cambio significativo cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten al contenido de la Política;
- b) Cuando, a propuesta del Consejo de Administración u órgano delegado correspondiente, se apruebe la elaboración de nuevos procedimientos o se modifiquen los existentes;
- c) Cuando los órganos supervisores competentes, los auditores externos o los auditores internos propongan una modificación de la Política;
- d) Cuando se detecte una dependencia excesiva en la revelación al cliente de los conflictos de interés como medida de gestión de dichos conflictos.

El Consejo de Administración de Andbank u órgano delegado correspondiente será el responsable de la aprobación de la Política.